

DSGV-E251737

San José del Guaviare, 16 de septiembre del 2025

Señor
DIDIER ESNEYDER VILLAMIL RÍOS
R.L. CONSORCIO ALP SAN JOSÉ
Calle 11 Nro. 18-50 Barrio El Porvenir
Cel: 3185937834
consorcioalpsanjose2023@gmail.com
San José del Guaviare

ASUNTO: SOLICITUD COMPARECENCIA
EXPEDIENTE: PAF-00248-23

Cordial Saludo,

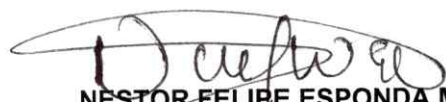
De manera atenta solicito su presencia en la oficina de la Corporación CDA, ubicada en la transversal 20 No. 12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle la Resolución N° **DSGV-R25329** del 16 de septiembre de 2025, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PAF-00248-23"**

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, esta se hará por medio de aviso conforme lo indica el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público en la respectiva entidad por el término de cinco (05) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que conforme lo establece el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. "Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".

De igual manera, se indica que se puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que la misma sea adelantada así, al correo contactenos@cda.gov.co

Atentamente,



NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno

Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos

Proyectó: Simón Giraldo Hoyos

AGD-CP-07-PR-01-FR-02

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25329
(16 de septiembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PAF-00248-23”

El Director Seccional Guaviare, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución 041 de 2020, la Resolución 113 de 2025 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Que mediante Resolución **DSGV-047-2024** de fecha del 12 de marzo de 2025, se otorgó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados, a favor del **CONSORCIO ALP SAN JOSÉ** con NIT N° **901712303-0** representado legalmente por el señor **DIDIER ESNEYDER VILLAMIL RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.121.841.215**, por un término de seis (06) meses.

Que el día 08 de junio de 2025, se realizó visita de seguimiento al predio con el fin de verificar los causales que conllevan al archivo de la autorización, y se levantó concepto de seguimiento **CT25595**, en el cual se concluye:

Observaciones

El seguimiento y evaluación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por Resolución DSGV-047-2024, se hizo de manera documental.

Se debe verificar el pago del Cobro persuasivo adjudicado al Consorcio ALP San José o en su efecto reiterar.

Conclusiones

El Consorcio ALP San José, cumplió al cien por ciento con las obligaciones técnicas, pero no reporta avance en el cumplimiento de las obligaciones financieras adquiridas por el permiso de aprovechamiento de árboles aislados bajo acto administrativo Resolución DSGV-047-2024.

Recomendaciones

Una vez el titular del permiso allegue comprobante de pago del cobro persuasivo, cerrar y archivar el expediente PAF-00248-23, puesto que con esta acción el Consorcio ALP San José cumpliría con el 100% de las obligaciones referidas en la Resolución DSGV047-2024..

Fundamentos Jurídicos

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 señala, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el ministerio del Medio Ambiente.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25329
(16 de septiembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PAF-00248-23”

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que, al tenor, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es su artículo tercero prevé: *“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte Primera de este Código y en las leyes especiales...”*

Las actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, en virtud al principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que, es necesario resaltar lo señalado en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa: *“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo...”*

Que, señala la Ley 1437 de 2011 en su artículo 18: *“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada...”*

Que, el artículo 2.2.3.2.24.4, del Decreto 1076 de 2015; establece que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974:

Causales de Caducidad:

- “La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.”*
- El destino en la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- No usar la concesión durante dos (2) años.*

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25329
(16 de septiembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PAF-00248-23”

- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por termino superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase el Concepto Técnico **CT25595** de fecha del 08 de junio de 2025, toda vez que fue verificado el cumplimiento total de las obligaciones de la **DSGV-047-2024**, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente **PAF-00248-23** y la Resolución **DSGV-047-2024**, por la cual se autorizó aprovechamiento de árboles aislados, de acuerdo a lo expuesto en los acápites anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **DIDIER ESNEYDER VILLAMIL RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.121.841.215**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO ALP SAN JOSÉ**, en los términos señalados en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en San José del Guaviare, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno
Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos
Proyectó y Digitó: Simón Giraldo Hoyos

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25329
(16 de septiembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PAF-00248-23”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución **DSGV-R25329** del 16 de septiembre de 2025, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____

Nombre: _____

C.c. _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____

Nombre: _____

Cargo: _____